

ACUERDO PLENARIO QUE PRESENTA EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA DECLARATORIA DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL DE 2017 DE DICHO ORGANO JURISDICCIONAL LOCAL.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 5 cinco de junio del año 2017 dos mil diecisiete tuvo verificativo la sesión de pleno de los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Colima; lo anterior a efecto de determinar el primer periodo vacacional anual de los integrantes y servidores de dicho órgano jurisdiccional local, a que se refiere el artículo 58 del Reglamento Interno del mismo.

El citado periodo vacacional se determinó del 14 catorce al 28 veintiocho de julio del año 2017, reanudándose las labores del Tribunal el lunes 31 treinta y uno del mismo mes y año.

2.- Para lo cual se emitió el aviso correspondiente ordenándose su publicación en la página web del Tribunal Electoral del Estado de Colima, en los estrados del mismo órgano jurisdiccional local, así como, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Lo anterior para que surtiera sus efectos legales correspondientes siendo uno de ellos la suspensión de plazos y términos para la interposición y sustanciación de los medios de impugnación competencia de este Tribunal.

De igual manera, mediante oficios identificados con los números TEE-P-112/2017 y TEE-P-113/2017, respectivamente, se comunicó a las Magistradas Presidentas de las Salas Regional y Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la suspensión de plazos a que se refiere el párrafo anterior, con motivo de la determinación del periodo vacacional antes referido.

CONSIDERANDO

I. Que el suscrito Magistrado Presidente posee facultades para vigilar el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral local, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción VII Reglamento Interior del citado órgano jurisdiccional local.

De igual manera, posee facultades para convocar y presidir las sesiones del Pleno, así como, para proponer puntos de acuerdo a dicho órgano máximo de dirección.

II. Sentencia de la Sala Regional. Que como es del dominio público, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sesión pública del pleno celebrada el pasado 4 de julio del actual, dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave de expediente **ST-JDC-29/2017** mediante la cual revocó la diversa emitida por este órgano jurisdiccional local de número de expediente **JDCE-03/2017 y acumulados.**

Dentro de lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional en el juicio ciudadano **ST-JDC-29/2017**, ordenó en síntesis a este órgano jurisdiccional local, lo siguiente:

1.- Dentro de los **5 cinco días** siguientes a la notificación de la sentencia referida en el párrafo que antecede debería:

- a) Dictar sentencia Interlocutoria en la que se ordenara la apertura del paquete correspondiente a la segunda vuelta de la casilla instalada en el Municipio de Coquimatlan, implementada para la renovación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y proceda a realizar un recuento de votos; debiendo al calificar nuevamente los votos que se

encuentren al interior del sobre que contiene los votos nulos de la segunda vuelta de la votación y asentar de ser el caso, cuántos votos válidos se contenían en dicho sobre y que correspondieran a la candidata Julia Jiménez

- b)** Para lo mencionado en el párrafo anterior, se debería requerir el paquete electoral de mérito al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, dando fe del estado en el que se encontrara el mismo y trasladarlo hasta las instalaciones de este órgano jurisdiccional local.

Todas las diligencias mencionadas en los incisos anteriores debían llevarse a cabo previa citación oportuna de las partes e implementando todas las medidas de seguridad necesarias.

2.- Que dentro de los **5 cinco días** siguientes a que se llevara a cabo la diligencia de recuento a que se refiere el inciso a) del punto anterior, este órgano jurisdiccional local debería dictar una nueva resolución debiendo resolver lo que en derecho corresponda y hacerlo del conocimiento a esa Sala Regional dentro de las 24 horas siguientes a que ello aconteciera.

III. Estado Procesal. Que a la fecha de la emisión del presente acuerdo, este órgano jurisdiccional local con la finalidad de dar cumplimiento a la citada sentencia **ST-JDC-29/2017** emitida por la ya referida Sala Regional, ha llevado a cabo las siguientes acciones:

1.- Con fecha 6 seis de julio del actual dentro del cuaderno incidental CI-01/2017, se emitió sentencia incidental con los siguientes puntos resolutivos:

***PRIMERO.-** Se emite la presente resolución interlocutoria en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su*

expediente ST-JDC-29/2017, el 4 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, para los efectos precisados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- *Se ordena la apertura del paquete electoral correspondiente a la segunda vuelta de la casilla instalada en el municipio de Coquimatlán, Colima, con el objeto de proceder al recuento de votos del centro de votación señalado, instalado por el Partido Acción Nacional para renovar a su Comité Directivo en el Estado de Colima, en términos del Considerando Tercero de la presente resolución incidental.*

TERCERO.- *Se requiere al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que haga entrega del paquete electoral referido al Doctor Enoc Francisco Morán Torres, Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local, en la fecha y en los términos de lo considerado en la presente sentencia incidental.*

CUARTO.- *Se ordena girar los oficios de apoyo y colaboración a que se hace referencia en el considerando tercero de esta interlocutoria, a fin de dar cabal cumplimiento a este fallo.*

2.- Con fecha 10 diez de julio del actual, se llevó a cabo la diligencia ordenada en la ya citada sentencia **ST-JDC-29/2017**, emitida por la ya referida Sala

Regional, así como en el tercer resolutivo de la diversa dictada por este órgano jurisdiccional local en el Cuaderno Incidental CI-01/2017, recabando para tal efecto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional el paquete electoral relativo a la casilla instalada en el Municipio de Coquimatlan, implementada para la renovación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, paquete mismo que fue resguardado con esa misma fecha en el edificio sede de este órgano jurisdiccional local.

3.- Con fecha 11 once de julio del año que transcurre, a partir de las 14:35 catorce horas con treinta y cinco minutos, se llevó a cabo la diligencia de recuento de votos del paquete mencionado en el párrafo anterior, con la presencia de las partes del juicio primigenio **JDCE-03/2017** y acumulados, diligencia que culminó a las 06:35 seis horas con treinta y cinco minutos del día siguiente es decir, del 12 doce de julio del mismo año.

Que tal y como se desprende del acta circunstancia de la diligencia de recuento de votos a que se refiere el punto anterior, las partes objetaron la calificación de diversos votos, y otros quedaron en reserva, en razón de lo anterior, se hace necesario que al emitir el Pleno la sentencia correspondiente, se pronuncie respecto a tales peticiones.

En este mismo sentido, el C. ENRIQUE MICHEL RUIZ, quien es tercero interesado en el juicio ciudadano **JDCE-03/2017** y acumulados, mediante escrito recibido en este órgano jurisdiccional local a las 21:58 veintiún horas con cincuenta y ocho minutos del 11 once de julio del actual, solicitó que **a la brevedad posible** el Pleno de este Tribunal, emitiera resolución sobre los votos que fueron reservados durante la diligencia de recuento de votos a que se refiere el párrafo anterior.

4.- Que a la fecha de la emisión del presente acuerdo plenario y habiéndose llevado a cabo la diligencia de apertura del paquete y el recuento de votos mencionado en párrafos anteriores, se encuentra pendiente emitir la resolución

definitiva que resuelva el fondo del Juicio ordenada en el juicio ciudadano **ST-JDC-29/2017**, ya referido.

IV. Es pertinente precisar que la sentencia relativa al juicio ciudadano **ST-JDC-29/2017** no precisa si los plazos para dar cumplimiento a la misma deben computarse en días hábiles o naturales. Sin embargo, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que: *“Durante los periodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio”* y por no encontrarnos actualmente en un proceso electoral constitucional, podría entenderse que los plazos para el cumplimiento de la referida sentencia **ST-JDC-29/2017** deben computarse como hábiles.

Tomando en cuenta lo anterior, si la apertura del paquete y recuento de votos referido en párrafos anteriores culminó el 12 doce de julio del actual, y dada la suspensión de términos con motivo de la ya citada determinación por parte del Pleno del primer periodo vacacional anual, el plazo de 5 cinco días a que se refiere la sentencia del juicio ciudadano **ST-JDC-29/2017**, ya referido para emitir la resolución correspondiente por parte de este tribunal se estaría venciendo el próximo miércoles 3 tres de agosto del presente año.

No obstante lo anterior, para privilegiar la expedites en la resolución del asunto antes referido y garantizar la tutela judicial efectiva, se propone modificar el acuerdo emitido por este órgano jurisdiccional local el 5 cinco de junio del año 2017 dos mil diecisiete y en consecuencia, levantar la inhabilitación de días que se había determinado mediante el acuerdo plenario de referencia; en consecuencia el cómputo de plazos y términos para la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este Tribunal se seguirán computando en forma normal, es decir, prescindiéndose del periodo vacacional ya referido y tomándose en cuenta para el computo de plazos lo

previsto en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 135 último párrafo del Código Electoral del Estado de Colima.

Lo anterior máxime que, en los estrados electrónicos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se observa la existencia de un Recurso de Reconsideración interpuesto por una de las partes del citado juicio **ST-JDC-29/2017** y en contra de la sentencia definitiva dictada en éste; recurso mismo que se ha radicado con el número de expediente **SUP-REC-1256/ 2017**. En razón de lo anterior existe posibilidad de que con motivo del citado recurso, se realicen solicitudes de informes y/o la realización de requerimientos a este órgano jurisdiccional local para la sustanciación normal del recurso de reconsideración de mérito.

Sin embargo, para no menoscabar los derechos de los integrantes y servidores públicos de este Tribunal Electoral Local, se propone conceder a éstos su primer periodo vacacional anual de 2017 dos mil diecisiete de manera escalonada, lo anterior sin que se afecte el funcionamiento normal del citado órgano jurisdiccional, debiéndose garantizar en la medida de lo posible, la cobertura de las correspondientes áreas, para lo cual, deberán girarse las instrucciones pertinentes y necesarias a la titular de la Oficialía Mayor de este tribunal para la ejecución de lo antes referido.

Para ello, el personal podrá optar por los siguientes periodos para disfrutar de sus 10 diez días hábiles de vacaciones correspondientes al primer semestre del año 2017 dos mil diecisiete:

Del 14 catorce al 28 veintiocho de julio del año 2017 dos mil diecisiete; del 31 treinta y uno de julio al 11 once de agosto; o del 14 catorce al 25 veinticinco de agosto de año en curso; o bien, si así lo dispone el servidor público correspondiente, disfrutar sus 10 diez días hábiles de vacaciones en las fechas que en lo personal decida, siempre y cuando, ello acontezca antes del inicio

del siguiente proceso electoral local y las necesidades del servicio en la institución lo permitan.

Finalmente, para garantizar la certeza y la máxima publicidad de lo acordado, notifíquese mediante oficio a las partes del Juicio **JDCE-03/2017** y acumulados, radicado en este órgano jurisdiccional local; difúndase el presente, en los estrados físicos de este órgano jurisdiccional local, así como, en su página web. De igual manera, hágase la publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” e infórmese mediante oficio a las Salas Superior y Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente.

Por lo anterior, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se modifica el acuerdo emitido por este órgano jurisdiccional local el 5 cinco de junio del año 2017 dos mil diecisiete en los términos del considerando cuarto del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se levanta la inhabilitación de los días que se habían determinado mediante el acuerdo plenario referido en el resolutivo anterior; citados días que comprendían del 14 catorce al 28 veintiocho de julio del año 2017, en consecuencia, los días de lunes a viernes comprendidos en las fechas antes indicadas se consideran como hábiles y por consiguiente, el cómputo de plazos y términos de los medios de impugnación competencia de este Tribunal se seguirán computando en forma normal, en términos del considerando cuarto del presente acuerdo plenario.

TERCERO.- Se concede a los integrantes y servidores públicos de este Tribunal Electoral Local, su primer periodo vacacional anual de 2017 dos mil diecisiete de manera escalonada en los términos asentados en el

considerando cuarto de este acuerdo, lo anterior, sin que se afecte el funcionamiento normal del citado órgano jurisdiccional, debiéndose garantizar en la medida de lo posible la cobertura de las correspondientes áreas.

CUARTO.- Gírense las instrucciones pertinentes y necesarias a la titular de la Oficialía Mayor de este tribunal para la ejecución de lo referido en el resolutivo anterior.

QUINTO.- Notifíquese mediante oficio a las partes del juicio **JDCE-03/2017** y acumulados, radicado en este órgano jurisdiccional local; difúndase el presente, en los estrados físicos de este órgano jurisdiccional local, así como, en su página web. De igual manera, publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y hágase del conocimiento mediante oficio a la Sala Superior, y a la Sala Regional, de la Quinta Circunscripción Plurinominal, ambas salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así por UNANIMIDAD de votos, lo resolvieron los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Licenciado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y ROBERTO RUBIO TORRES, en Sesión celebrada el 13 trece de julio de 2017 dos mil diecisiete, fungiendo como ponente el primero de los mencionados, ante el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, quien autoriza y da fe.

**GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA NUMERARIA**

**ROBERTO RUBIO TORRES
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

La presente hoja de firmas corresponde a la última página del Acuerdo Plenario aprobado el 13 trece de julio de 2017 dos mil diecisiete, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima.